

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: REVISIÓN DE TARIFAS DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CASO NÚM.: CEPR-AP-2015-0001

ASUNTO: NOTIFICACIÓN SOBRE
INTERVENCIÓN ANTE REVISIÓN TARIFARIA DE
LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

NOTIFICACIÓN DE INTERVENCIÓN

A LA HONORABLE COMISIÓN:

COMPARECE la Oficina Estatal de Política Pública Energética (en adelante, la "Oficina"), por conducto de su Asesor Legal, quien suscribe y muy respetuosamente **EXPONE Y SOLICITA:**

I. Introducción

A tenor con la Resolución y Orden de 15 de julio de 2016, la Oficina notifica a la Comisión de Energía de Puerto Rico (en adelante, la "Comisión") su intención de intervenir ante el caso de revisión tarifaria de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (en adelante, la "AEE").

La petición de la AEE propone actualizar sus tarifas por consumo de energía, enmendar el diseño y estructura de sus tarifas, implementar un mecanismo anual que permita actualizar las tarifas para asegurar que la AEE no reciba ni más ni menos de lo autorizado, e implementar una tarifa estable y transparente. La AEE propone un aumento en la tarifa con el propósito de generar aproximadamente \$222 millones en ingresos adicionales necesarios para continuar sus operaciones. La AEE propone un aumento promedio de 9.5% para los clientes residenciales y 4.5% para los clientes comerciales e industriales, en comparación con las tarifas actuales.

El 27 de junio de 2016, previa solicitud de la AEE, la Comisión aprobó un mecanismo provisional de 1.2999 centavos por kilovatio-hora (¢/kWh) en la tarifa básica de todas las categorías de clientes de la AEE. Las tarifas de la AEE finalmente aprobadas por la Comisión podrán ser distintas a la tarifa provisional autorizada.

II. Parte Interventora

La Oficina es una agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, el "ELA") creada por virtud de la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, conocida como la Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico, encargada principalmente del desarrollo e implementación de la política pública energética del ELA en Puerto Rico y fungir como el portavoz del Gobernador de Puerto Rico en todo asunto de política pública energética.

III. Jurisdicción de la Comisión

El Artículo 6.25 de la Ley 57 otorga a la Comisión jurisdicción para evaluar la petición de intervención presentada por la Oficina.

IV. Solicitud de Intervención

A. Derecho de la Oficina para intervenir en el caso de la revisión tarifaria de la AEE

El 27 de mayo de 2014, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro J. García Padilla firmó la Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico (Ley 57) con el propósito principal de transformar la AEE y la industria eléctrica de Puerto Rico. La Ley 57 insta a tener un costo de energía asequible, justo, razonable y no discriminatorio para todos los consumidores de Puerto Rico.

Según el Artículo 6.25 de la Ley 57, la Comisión estará encargada de cumplir con el proceso incluido en la ley para revisar y aprobar la propuesta de revisión de las tarifas de servicio eléctrico presentada por la AEE. La Comisión se asegurará que todas las tarifas sean justas y razonables y consistentes con prácticas fiscales y operacionales, asegurando un servicio confiable y al costo menor posible.

El primer proceso de revisión tarifaria culminará no más tarde de 180 días luego de que la Comisión determine mediante resolución que la petición presentada por la AEE está completa.

El 13 de junio de 2016, la Comisión emitió Resolución y Orden determinando que la petición de revisión tarifaria presentada el 27 de mayo de 2016 por la AEE no estaba completa, puesto que omitió cierta información y documentación requerido por el Reglamento 8720 de 28 de marzo de 2016. La Comisión otorgó a la AEE la oportunidad para suplementar la petición.

Entre el 24 de junio de 2016 y el 5 de junio de 2016, la AEE presentó tres (3) mociones junto con la información y documentación solicitada por Comisión en la Resolución y Orden de 13 de junio de 2016.

El 15 de julio de 2016, la Comisión emitió Resolución y Orden determinando que la AEE había presentado todos los documentos requeridos para la petición estuviera completa, provocando el comienzo del término de 180 días establecido en la Ley 57 para que la Comisión emita una determinación final sobre las nuevas tarifas.

La Comisión informa en la Resolución y Orden de 15 de julio de 2016 que la Oficina y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (en adelante, la "OIPC") tendrán derecho de

participar como interventores ante el proceso de revisión tarifaria. La notificación para intervenir por parte de la Oficina y la OIPC deberá presentarse por escrito ante la Secretaría de la Comisión y por correo electrónico entre el 1 al 5 de agosto de 2015. De optar participar, ambas serán consideradas por la Comisión interventores *de facto* y no será necesario que cumplan con los requisitos incluidos en la Resolución y Orden de 15 de julio de 2016. Dicho eso, deberá presentar junto con la notificación de intervención un resumen de su postura legal ante la petición de revisión tarifaria.

De acuerdo a la Resolución y Orden de 15 de julio de 2016, la Oficina notifica a la Comisión su intención de intervenir ante el caso de revisión tarifaria de la AEE.

Presentamos a continuación un resumen de nuestra postura legal ante la revisión de la estructura tarifaria del servicio eléctrico.

B. Instrumentos en la nueva estructura tarifaria de la AEE para incentivar la energía renovable y tecnologías que diversifiquen la energía en Puerto Rico

La Oficina discutirá y evaluará instrumentos que incentiven a través de la nueva estructura tarifaria la diversificación e inversión de energía renovable en Puerto Rico.

Existen tarifas que otorgan remuneración a clientes de la utilidad eléctrica que poseen un sistema de generación de energía renovable en sus residencias, comercio o industria y aplican el valor justo que estos proveen a la red. Las tarifas pueden variar por tecnología, localización, tamaño y región. Estas tarifas se diseñan típicamente para disminuir con el tiempo para fomentar el desarrollo de nuevas tecnologías.

Desde que se introdujo la medición neta en Puerto Rico en el 2007, el ELA ha sido enfático en la necesidad de promover la diversificación energética en Puerto Rico. Aun con propósitos distintos, leyes como la Ley Núm. 114 de 16 de agosto de 2007, según enmendada, las Leyes Núm. 82 y 83 de 19 de julio de 2010, según enmendadas, la Ley 57 y la Ley Núm. 4 de 19 de febrero de 2016, entre otras, han encaminado a Puerto Rico a ser una jurisdicción que fomenta la diversificación energética. Inclusive, a raíz de la tendencia mundial para imponer cargos especiales en la tarifa de servicio eléctrico de aquellos clientes que poseen generación distribuida, el ELA reafirmó en el Artículo 29 de la Ley 4 la protección de la industria de energía renovable en Puerto Rico.

El ELA beneficia la energía renovable en Puerto Rico porque determinó que pesan más los beneficios para la economía, el ambiente y otros, los cuales no hemos cuantificado apropiadamente, que el impacto que tendrán la reducción en la demanda por la pérdida de un grupo de clientes de la AEE.

Como administradores del Programa del Fondo de Energía Verde (FEV), programa creado por la Ley 83 para incentivar la instalación en Puerto Rico de sistemas de generación distribuida con una capacidad generatriz no mayor de 1 megavatio (MW), podemos testificar sobre el impacto favorable que ha tenido esta industria en Puerto Rico. Los beneficios del FEV han incentivado aproximadamente el 40% de los sistemas distribuidos en la red eléctrica de Puerto Rico. De los aproximadamente 90 MW en capacidad generatriz instalados a la red eléctrica de Puerto Rico en medición neta, aproximadamente 36.062 MW han sido incentivados por el FEV.

La medición neta introdujo en Puerto Rico una industria que no solo ha logrado que miles de hogares, comercios e industrias puertorriqueñas reduzcan sus costos eléctricos, pero igual de

importante, ha introducido millones de dólares en inversión económica y ha creado miles de empleos especializados. Se estima que los ahorros mensuales en la factura de electricidad al instalar un sistema de energía renovable (comparando con un costo por kilovatio-hora de 16¢/kWh) son de \$200 para residencias, \$1,800 para negocios pequeños y \$12,000 para negocios grandes e industriales. Estos logros deben ser reconocidos y no deben pasar desapercibidos. En una economía en depresión, la industria de energía renovable a nivel distribuido ha sido de las pocas que ha brillado en Puerto Rico durante esta época. La inversión en proyectos de energía solar fotovoltaica ha sobrepasado los \$300 millones en los pasados cinco años.

Al imponerse recientemente un cargo de transición a la totalidad del consumo de energía eléctrica y la producción “behind the meter” de los clientes del programa de medición neta, entendemos que es importante aprovechar esta oportunidad para evaluar alternativas bajo la nueva estructura tarifaria de la AEE que incentiven los proyectos de energía renovable en Puerto Rico y mitiguen el impacto que tendrá el cargo de transición introducido bajo el Caso Núm. CEPR-AP-2016-0001. Aseguremos cumplir con el propósito del Artículo 4 de la Ley 114 y de tal manera, asegurar que todo cargo impuesto sobre los clientes de medición neta sea justo, no sea excesivo y sea establecido sin convertirse en un obstáculo para el despliegue de proyectos de energía renovable.

El cargo de transición impuesto sobre la producción “behind the meter” de otros tipos de tecnología, como la cogeneración combinada de calor y electricidad (conocida como CHP, por sus siglas en inglés), de igual manera atenta contra la política pública de diversificación y del uso eficiente de nuestros recursos energéticos. Una tecnología como la CHP aumenta la eficiencia

en el consumo energético significativamente y permite a las empresas o campus de diferentes sectores de negocios aumentar la resiliencia de sus operaciones. Inclusive, un exceso de producción de un sistema CHP podría contribuir a la estabilidad del sistema eléctrico en regiones donde fuera necesario, sin tener que depender de unidades de generación pico que son más costosas de operar. Por tanto, es importante diseñar una estructura tarifaria correcta que evite privar a Puerto Rico del desarrollo de tecnologías y sistemas que aportan al desarrollo económico del país y permiten la operación de un sistema eléctrico más moderno.

La Oficina discutirá y evaluará, por tanto, otros instrumentos que incentiven a través de la nueva estructura tarifaria la inversión de energía renovable y otras tecnologías que continúen diversificando la energía de Puerto Rico.

C. Tarifas de tiempo de uso en la nueva estructura tarifaria de la AEE

La Oficina discutirá y evaluará expandir la tarifa de tiempo y uso en la nueva tarifa eléctrica de la AEE.

Para el año fiscal que culminó el 30 de junio de 2014, el pico de la demanda de la AEE estuvo consistentemente entre las 8:00 y las 9:00 p.m. durante todo el año, lo que la AEE denomina “el pico de la noche”. Ante esta realidad y contrario a lo esperado, la propuesta tarifaria de la AEE no parece establecer señales de precios claros para incentivar al cliente mover parte de ese consumo a horas fuera de estos picos, excepto para negocios que tengan una demanda en exceso de 1,000 kVA conectados a voltaje de distribución primario o voltaje de transmisión. Observando el consumo de energía eléctrica por clase para el pasado año fiscal, el mayor consumo es del sector comercial (47%), seguido del residencial (37%), por lo cual muchos de estos clientes no

podrían beneficiarse—ni beneficiar al sistema eléctrico—mediante la aplicación de tarifas de tiempo de uso.

En repetidas ocasiones, y más enfáticamente en meses recientes, la AEE ha argumentado que una de las razones que impide integrar mayor cantidad de energía renovable en su sistema se debe al “pico de la noche”. Debido a que la mayoría de los sistemas de energía renovable distribuida instalados en Puerto Rico son de tecnología solar fotovoltaica, su producción se pierde en horas de la noche. Aunque no se utilicen, la AEE tiene por tanto que mantener unidades de generación encendidas durante el día para poder atender el pico de la demanda. Esto se debe a que la flota de generación de la AEE no es lo suficientemente “flexible” para incrementar su producción cuando entra la noche, requiriendo mantener producción con el consabido efecto del costo adicional que eso crea en la producción de energía eléctrica.

La propuesta actual para atender este tema es una a largo plazo y costosa, utilizando unidades nuevas más “flexibles” para poder atender el pico de la demanda en la noche. Una señal de precio correcto contribuiría de forma más económica a atender este asunto, contrario a continuar añadiendo generación que probablemente sea innecesaria en un futuro. Paulatinamente podemos ir moviendo parte de la demanda hacia las horas del día e ir integrando la mayor cantidad de energía renovable posible para cubrir la misma.

El Artículo 1.2 (d) de la Ley 57 declara como política pública del ELA que se deberá velar por la implementación de estrategias para lograr eficiencia en la generación, transmisión y distribución y distribución de la energía eléctrica, de manera que se asegure su disponibilidad y su suministro a un costo asequible, justo y razonable.

La Oficina discutirá y evaluará por tanto expandir la tarifa de tiempo de uso en la nueva tarifa eléctrica de la AEE. La tarifa de tiempo de uso otorgaría a la AEE una herramienta adicional para lidiar con el desfase entre el pico de la demanda y el costo de generar energía eléctrica durante el día para cubrir el “pico de la noche”.

La tarifa de tiempo de uso es una estrategia de precio introducida a la estructura tarifaria para provocar cambios en el balance entre la generación y demanda de energía eléctrica durante el día. La utilidad eléctrica introduce de antemano precios por el servicio eléctrico para un periodo de tiempo específico. Al conocer de antemano los precios por el servicio eléctrico a determinada hora o periodo, la tarifa de tiempo de uso permite al cliente de la utilidad pública variar su comportamiento de consumo energético en respuesta a dichos precios y manejar sus costos eléctricos.

La Oficina se reserva el derecho durante el proceso de presentar argumentos y propuestas adicionales sobre la propuesta de la nueva estructura tarifaria de la AEE.

V. Notificaciones

La Oficina solicita que toda notificación, correspondencia, copia de las órdenes y cualquier otra comunicación relacionada al caso de referencia, sea dirigida a:

José G. Maeso González
Director Ejecutivo
Edwin J. Quiñones Porrata
Asesor Legal
Oficina Estatal de Política Pública Energética
jose.maeso@aae.pr.gov
edwin.quinones@aae.pr.gov
P.O. Box 413314
San Juan, Puerto Rico 00940

VI. Suplica

POR LO TANTO, la Oficina Estatal de Política Pública Energética solicita muy respetuosamente a esta Honorable Comisión que declare **HA LUGAR** esta petición y como consecuencia, autorice a la Oficina Estatal de Política Pública Energética participar como interventor en la evaluación de la revisión tarifaria presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 5 de agosto de 2016.

**OFICINA ESTATAL DE POLÍTICA PÚBLICA
ENERGÉTICA**

Asesor Legal

P.O. Box 413314

San Juan, Puerto Rico 0090

Tel: 787-332-0914

Fax: 787-332-0915

E-mail: edwin.quinones@aae.pr.gov



Edwin J. Quiñones Porrata

RUA Núm. 18,987